

SUPLEMENTO AL No. 14 DEL PERIODICO OFICIAL ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.
CORRESPONDIENTE AL DIA 15 DE FEBRERO DE 1997



GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS
SON OBLIGATORIAS LAS LEYES Y DEMAS DISPOSICIONES DEL GOBIERNO POR EL SOLO
HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

TOMO CVII NUM. 14	RESPONSABLE OFICIALIA MAYOR ADMINISTRADOR ANDRES ARCE PANTOJA	Zacatecas, Zac., Sábado 15 de Febrero de 1997
----------------------	--	--

DECRETO No. 132 - REFORMAS AL CODIGO PENAL; LEY DE ARANCEL Y
CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES

DECRETO # 132

LA HONORABLE QUINCUAGESIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA.

RESULTANDO PRIMERO. Con fecha 12 de diciembre de 1996, se recibió en la Oficialía Mayor de esta Legislatura, Oficio 251/996, de fecha 11 del mismo mes y año, suscrito por el Secretario General de Gobierno y dirigido a los Ciudadanos Diputados Secretarios de la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas.

Con tal oficio, con fundamento en el artículo 24, fracciones I y IV de la ley Orgánica de la Administración Pública, remite a esta Legislatura, la iniciativa de Reformas a los Codigos Penal, de Procedimientos Civiles, y a la Ley del Arancel.

RESULTANDO SEGUNDO.- En Sesión de la Comisión Permanente celebrada el día 16 de enero del presente año, se dio cuenta de la recepción de la Iniciativa.

En la misma fecha, a través del Memorandum 020/97, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51, fracción I, inciso b), de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 139 del Reglamento Interior, por acuerdo del Diputado Presidente de la Comisión Permanente, se turnó el asunto a la Comisión de Puntos Constitucionales, dejando a su disposición el expediente relativo, para su trámite.

RESULTANDO TERCERO.- En Sesión Extraordinaria correspondiente al día 6 de los actuales mes y año, en sesión del Pleno, se le dio primera lectura a la Iniciativa de referencia.

DECRETA :

**REFORMAS AL ~~CODIGO PENAL~~, LEY DEL
ARANCEL Y CODIGO DE PROCEDIMIENTOS
CIVILES**

ARTICULO PRIMERO.- Se reforma el artículo 344 del Código Penal del Estado, para quedar:

ARTICULO 344.- Se impondrá prisión de seis meses a cinco años y multa de cien a doscientas cuotas:

- i. A la persona que prestare con interés superior al bancario que, conforme a la Ley de la materia, rija al momento de la celebración del préstamo u obtenga para sí o para otro ventajas evidentemente desproporcionadas con tal operación, así se encubra con cualquiera otra forma contractual

ii. a iii.

A la persona moral, bajo cuyo amparo o protección se cometa alguno de estos delitos, se le impondrá suspensión de sus actividades hasta por un año, y además serán sancionados penalmente los dirigentes, administradores y mandatarios que ordenen, permitan o ejecuten dichos delitos.

ARTICULO SEGUNDO.- Se reforman los artículos 5, 6^a fracción I del artículo 7, 8, 11 y 37 de la Ley de Arancel, para quedar:

ARTICULO 5.- En los negocios judiciales cuyo monto no exceda de quinientas cuotas de salario mínimo general por todos los trabajos desde los preliminares hasta que se dicte sentencia definitiva o

derecho tendrán los acreedores hipotecarios y embargantes anteriores.

ARTICULO 459.- ...

I. a VI.- ...

VII. No habiendo postor, quedará al arbitrio del ejecutante pedir que se le adjudiquen los bienes por el precio que sirvió de base para el remate, o que se saque de nuevo a pública subasta con rebaja del 12.5%.

ARTICULO 461.- ...

Si en la segunda subasta tampoco hubiera licitadores, el actor podrá pedir la adjudicación por el precio que sirvió de base para la almoneda, o que se le entreguen en administración los bienes para aplicar sus productos al pago de capital, intereses y costas

ARTICULO 462.- ...

I. a VII. Derogadas.

Si en la tercera almoneda se hiciera postura admisible en cuanto al precio y fuere la única, pero ofreciendo pagar a plazos o alterando alguna condición, se le hará saber al acreedor, el cual podrá pedir dentro de los nueve días siguientes la adjudicación de los bienes por el precio que sirvió de base para el remate. Si no hace uso de este derecho se aprobará el remate en los términos ofrecidos por el postor.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.



Decreto número 132 que aprueba las reformas al Código Penal, Ley de Armas y Código de Procedimientos Civiles del Estado.

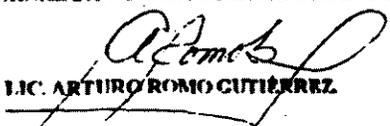
COMUNIQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

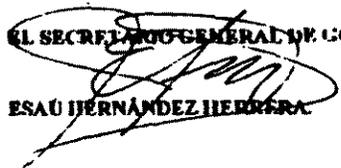
DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Onincuagésimo Quinta Legislatura del Estado a los quince días del mes de febrero de mil novecientos noventa y siete - Diputado Presidente.- Prof. Marco Vinicio Flores Chávez.- Diputados Secretarios.- Prof. Martín Carrillo Guzmán y Mario Guadalupe Domínguez González. Rúbricas

Y para que llegue a conocimiento de todos y se le dé el debido cumplimiento, mando se imprima, publique y circule.

D A D O en el Despacho del Poder Ejecutivo a los ~~quince días del mes de febrero de mil novecientos noventa y siete~~

**"SUPRACHO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**


I.C. ARTURO ROMO GUTIÉRREZ.


EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

ESAÚ HERNÁNDEZ HERRERA